



Entrega N° 4, 31 de mayo de 2022

Boletín FinTech y Economía Digital





ÍNDICE

HUB DE INNOVACIÓN E INCLUSIÓN FINANCIERA | *página 3*

TÍTULOS EJECUTIVOS CON FIRMA ELECTRÓNICA | *página 3*

AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DEL ESTADO “CASA DE MONEDA” | *página 4*

PROHIBICIÓN DE OPERACIONES CON ACTIVOS DIGITALES POR PARTE DE ENTIDADES FINANCIERAS | *página 5*

BILLETERAS DIGITALES, TRANSFERENCIAS INMEDIATAS Y DEBIN | *página 5*

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN APLICABLE AL MOVIMIENTO DE ACTIVOS A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS DE GESTIÓN ELECTRÓNICAS O DIGITALES | *página 7*



• HUB DE INNOVACIÓN E INCLUSIÓN FINANCIERA

El 18 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 926/2022 de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”), por la cual se creó y reglamentó el “Hub de Innovación e Inclusión Financiera”, un canal de comunicación de carácter informal, colaborativo y bilateral entre entidades con proyectos innovadores en el sector financiero, por un lado, y la CNV, por el otro (el “**Hub Financiero**”).

El Hub Financiero ofrece asistencia y acompañamiento, durante un plazo no mayor a 12 meses, a entidades con proyectos de tecnologías de servicios y/o productos financieros innovadores, bajo competencia de la CNV (o que podrían encontrarse bajo su competencia), que desarrollen su actividad, de manera no exclusiva, en el país.

La participación en el Hub Financiero es voluntaria y debe ser solicitada por las entidades interesadas. Los solicitantes deben acreditar que sus respectivos proyectos cumplen con los ciertos criterios de elegibilidad, tales como su vinculación con tecnologías emergentes o innovadoras o su potencialidad de promover la inclusión financiera y el desarrollo del mercado de capitales. Además, las entidades solicitantes deben proveer cierta información referida al proyecto, incluyendo el modelo de negocio, los planes generales de implementación, el estado de desarrollo y los beneficios y riesgos que dicho proyecto acarrearía para los inversores. La solicitud de participación en el Hub Financiero, aun cuando cumpla con los requisitos establecidos, puede ser aceptada o rechazada por la CNV a su exclusiva discreción.

Las conversaciones, informes y/u opiniones emitidas en el marco del Hub Financiero son confidenciales y de carácter no vinculante, y no podrán ser consideradas una aprobación por parte del Directorio de la CNV. Asimismo, la participación en el Hub Financiero no implica dispensa alguna para las entidades participantes de cumplir con las obligaciones establecidas por la Ley N° 26.831.

• TÍTULOS EJECUTIVOS CON FIRMA ELECTRÓNICA

La Sala III de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora, en su sentencia de fecha 18 de abril de 2022, en el caso “Afluenta S.A. c/Oliva Josefina Belén s/cobro ejecutivo”, sostuvo que, a partir de una interpretación amplia del sistema de la Ley de Firma Digital N° 25.506 y en consonancia con el principio de libertad de formas consagrado en el Código Civil y Comercial de la Nación, debe admitirse la procedencia de títulos ejecutivos con firma electróni-



ca siempre y cuando el firmante reconozca la autoría del documento.

Este fallo se condice con el criterio sostenido por la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Isidro ¹, en el sentido de que, para los casos en que la firma electrónica sea desconocida, la procedencia de la vía ejecutiva sólo es admisible para el cobro de instrumentos suscriptos con firma digital, que –a diferencia de la firma electrónica– permite presumir la autoría e integridad del documento. La Cámara de Apelaciones de Lomas de Zamora ratificó este criterio y, además, aclaró que, en caso de que la firma electrónica sea reconocida, debe ser admitida para preparar la vía ejecutiva.

• **AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DEL ESTADO “CASA DE MONEDA”**

La Sociedad del Estado “Casa de Moneda” se define a sí misma como una entidad especialista en “impresión de billetes y acuñación de monedas de curso legal, en la fabricación de especies valoradas, instrumentos de control, documentos de seguridad, diseño y desarrollo de software y procesos de digitalización” ².

Como consecuencia de los últimos avances tecnológicos en materia de pagos y transacciones digitales, así como del surgimiento y proliferación de la tecnología “blockchain” y de los activos digitales, a través del Decreto N°207/2022 (de fecha 26 de abril de 2022) se actualizó y amplió el objeto social de la Sociedad del Estado “Casa de Moneda”, con el fin de que éste contemple dichas innovaciones tecnológicas.

En este sentido, a partir del 27 de abril de 2022, el objeto social de la Casa de Moneda también comprenderá:

- (i) el desarrollo, gestión y operación de software para emitir, renovar, revocar y administrar validaciones y certificaciones digitales y sistemas relacionados con la trazabilidad, automatización, análisis de datos, inteligencia artificial y gobernanza digital;
- (ii) el desarrollo, gestión y operación de bases de datos centralizadas y descentralizadas y plataformas transaccionales de todo tipo;
- (iii) la administración de servicios transaccionales y la gestión y ejecución

1) Cámara en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Sala III, “Afluenta S.A. c/ Celiz, María Marta s/ cobro ejecutivo”, sentencia del 15 de diciembre de 2021. En el mismo sentido: Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nro. 24 “Wenance S.A. c. Melgarejo, Sandra Isabel s/ Ejecutivo”, sentencia del 13 de febrero de 2020; y Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nro. 10 “Afluenta S.A. c. Martín, Sergio Andrés s/ Ejecutivo”, sentencia del 23 de abril de 2021.

2) <https://www.argentina.gob.ar/casademonedas>



de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros a través del uso de dispositivos electrónicos, de plataformas transaccionales o de cualquier otro medio; y

(iv) la gestión, administración y transmisión de servicios y bienes digitales y el procesamiento e intercambio digital de datos y cuentas.

• PROHIBICIÓN DE OPERACIONES CON ACTIVOS DIGITALES POR PARTE DE ENTIDADES FINANCIERAS

A través de la Comunicación “A” 7506 del 5 de mayo de 2022, el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) dispuso que las entidades financieras no podrán operar, ni facilitar a sus clientes, la operación con activos digitales, incluyendo criptoactivos y activos cuyos rendimientos se encuentren vinculados a las variaciones de las cotizaciones de criptoactivos, siempre que estos no estén autorizados por una autoridad reguladora nacional competente ni por el BCRA.

Conforme fuera señalado por el BCRA en un comunicado de prensa emitido el mismo día, el objeto de esta prohibición es proteger tanto a los usuarios financieros como al sistema financiero en su conjunto frente a los riesgos asociados a las operaciones con activos digitales. Asimismo, el BCRA destacó que, dado que ciertos actores en las operaciones con estos activos podrían no estar establecidos en el país, dichas operaciones podrían generar conflictos con la normativa local.

• BILLETERAS DIGITALES, TRANSFERENCIAS INMEDIATAS Y DEBIN

El 19 de mayo de 2022, el Banco Central de la República Argentina emitió la Comunicación “A” 7514 (la “Comunicación 7514”), mediante la cual se dispuso:

1

Billeteras digitales

Con anterioridad a la entrada en vigencia de la Comunicación 7514, las cuentas (a la vista o de pago) debitadas para realizar pagos con transferencia (“PCT”) a través de billeteras digitales, así como los restantes instrumentos de pago, podían ser provistos o emitidos por:

(i) la misma entidad financiera o proveedor de servicios de pago (“PSP”)



(i) que brinda el servicio de billetera digital; y/u

(ii) otras entidades financieras y/o PSP, únicamente cuando el proveedor del servicio de billetera digital no ofreciera cuentas de pago y sólo cumpliera la función de “iniciación” (es decir, la remisión de instrucciones de pago válidas al proveedor de una cuenta –o emisor de instrumento de pago- a petición de un cliente ordenante).

La Comunicación 7514 amplió el alcance del punto (ii) precedente, estableciéndose que las cuentas debitadas para realizar PCT (y los restantes instrumentos de pago) también podrán ser provistas (o emitidos) por otras entidades financieras y/o PSP en casos en que el proveedor del servicio de billetera digital también ofrezca cuentas de pago (y no sólo cumpla la función de “iniciación”).

2

Transferencias inmediatas “pull”

La Comunicación 7514 estableció que, a partir del 30 de septiembre de 2022, todos los administradores de esquemas de transferencias inmediatas, entidades financieras y PSPs (que ofrecen cuentas de pago) deberán implementar mecanismos para cursar transferencias inmediatas “pull”, que consisten en:

(i) una solicitud o pedido de fondos por parte de un cliente “solicitante” (titular de una cuenta a la vista o de pago) a un cliente “receptor” de la solicitud (titular de una cuenta a la vista o de pago);

(ii) la autorización por parte del cliente “receptor”; y

(iii) el débito de los fondos solicitados de la cuenta del cliente “receptor” y su acreditación inmediata en la cuenta cliente solicitante.

La autorización por parte del cliente receptor sólo puede ser concedida **por única vez**, al momento del enrolamiento de la cuenta del solicitante, y no podrá concederse cuando la operatoria se utilice para el cobro de cualquier concepto vinculado a préstamos.

En caso de que el cliente solicitante sea una persona humana, este tipo de transferencia sólo podrá ser efectuada cuando el titular (o uno de los cotitulares) de la cuenta debitada coincida con la persona que remite la solicitud.

Las transferencias inmediatas “pull” también podrán ser utilizadas para realizar PCT cuando el cliente solicitante lo haga desde cuentas (a la vista o de pago) que no son provistas por quien presta el servicio de billetera digital.



3

Operatoria de débito inmediato (DEBIN)

El DEBIN es una metodología de pago digital que debita un monto de una cuenta de manera inmediata con una solicitud previa de autorización por parte de quien recibe el link para que dicho monto sea extraído de su cuenta. Es una transferencia online inmediata por medio de la cual quien cobra inicia el trámite y quien paga solo debe aceptarlo.

Desde el 30 de septiembre de 2022, los DEBINes podrán ser ordenados o recibidos tanto por titulares de cuentas a la vista en entidades financieras como por titulares de cuentas de pago en PSPs.

• RÉGIMEN DE INFORMACIÓN APLICABLE AL MOVIMIENTO DE ACTIVOS A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS DE GESTIÓN ELECTRÓNICAS O DIGITALES

La Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante el dictado de la Resolución General N° 5193/2022, publicada en el Boletín Oficial el 27 de mayo de 2022, introdujo modificaciones respecto del régimen de información aprobado por la Resolución General (AFIP) N° 4614/2019.

Los sujetos que administran, gestionan, controlan o procesan movimientos de activos a través de plataformas de gestión electrónicas o digitales, por cuenta y orden de personas humanas y jurídicas residentes en el país o en el exterior, incluidos los PSP que ofrecen cuentas de pago, deben informar: (i) la nómina de cuentas con las que se identifica a cada uno de los clientes, así como las altas, bajas y modificaciones que se produzcan y; (ii) los montos totales expresados en pesos de los ingresos, egresos y saldos de las cuentas mencionadas.

La información solo deberá suministrarse respecto de aquellas cuentas en las cuales: (i) se hubieran registrado, en el período a informar, ingresos o egresos totales iguales o superiores \$30.000; o (ii) los saldos al último día hábil del período mensual informado resulten iguales o superiores a \$90.000.

De tratarse de montos expresados en moneda extranjera, deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda de curso legal, aplicando el valor de cotización -tipo comprador- que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil del mes que se informa.

De tratarse de montos expresados en moneda digital o criptomoneda, deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda de curso legal, aplicando el último valor de cotización -tipo comprador- que, para la moneda digital o criptomoneda de que se trate, haya fijado el sujeto obligado al régimen, al



último día del mes que se informa.

Las transferencias bancarias y/o virtuales, solo deberán ser informadas en la medida en que su monto sea igual o superior a \$200.000.

BOMCHIL

Nuestra práctica procura brindar soluciones tendientes a satisfacer las necesidades concretas de nuestros clientes a través del diseño e instrumentación de estructuras innovadoras. Nuestros abogados tienen un acabado conocimiento del ecosistema Fintech y criptoactivos.

Trabajamos de manera multidisciplinaria, en conjunto con abogados de las distintas prácticas de la firma para lograr el mayor valor agregado para el cliente.

Boletín emitido conjuntamente por los departamentos de Impuestos, Servicios Financieros y Mercado de Capitales, Litigios, Fusiones y Adquisiciones, Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual.

La publicación de este boletín es a título informativo, y no puede ser considerado como asesoramiento legal. En caso de necesitar asesoramiento legal, por favor no dude en comunicarse con nosotros.